



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47, se originó en la causa iniciada con la denuncia de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, en la que se pone en conocimiento de la creación de un usuario en la red social “Facebook” que simula ser del Banco BBVA, con el objetivo de obtener ilegítimamente los datos financieros de sus clientes.

El magistrado federal, tras descartar la posible infracción a la ley 22.362, declinó su competencia para conocer en los hechos.

Por su parte, el juez de instrucción rechazó su conocimiento en función de que la utilización del logo de la entidad financiera sería determinante para inducir a error a las víctimas.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Conforme sostiene el Tribunal desde antiguo (Fallos: 144:336), la falsificación de una marca es la reproducción no autorizada de todos o los más característicos de sus signos, como así también la imitación de los trazos más salientes de una marca, con supresión de los detalles secundarios, todo ello con el propósito de inducir a error a los consumidores, o bien explotar en forma desleal el trabajo del titular de la marca.

Desde este punto de vista, en tanto coinciden los magistrados en que se ha utilizado la marca de la entidad financiera y en la medida en que no puede descartarse que el hecho quede aprehendido en forma simultánea por las disposiciones penales de la ley 22.362 y el delito de estafa, que concurrirían en forma ideal, debe declararse la competencia del juez federal -conforme lo establece el artículo 33 de la ley mencionada- más allá que la infracción del artículo 172 del Código Penal sea ajena a su conocimiento (CCC 14141/2018/1/CS1 *in re* “Amstrong, Richard s/estafa e infracción ley 22.362 (art. 31 inc. b)”, resuelta el 22 de octubre de 2020, con remisión a los fundamentos y conclusiones del dictamen de esta Procuración General).

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 14:24:14